

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2019 00078 00

1. Como quiera que transcurrieron los términos otorgados en el auto de fecha 26 de enero último (pdf.062), sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 1º *ibidem*, el Despacho

#### RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, única y exclusivamente respecto de los sucesores procesales de Ferney Brand Neira (Brayan Ferney Brand Murcia, Jessica Andrea Bran Soriano, Mónica Julieth Brand Soriano, Yised Lisbeth Brand Murcia, Sandra Patricia Brand Montealegre, Jovana Lineth Brand Montealgre, Richard Alexander Brand Murcia Paola Yenifer Brand Soriano) y Martha Irene Arguello Cuervo.

SEGUNDO. ADVIÉRTASE a aquéllos, que al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria respecto de dicha sociedad.

TERCERO. No se condena en costas o perjuicios, por no hallarse causados (num. 8 Art. 365 C. G. del P).

CUARTO. No se dispondrá el desglose y posterior entrega de los documentos base de la acción, porque ellos fueron aportados de forma digitalizada.

SEXTO. Se reconoce personería a la abogada Martha Cecilia Osorio Londoño como apoderada de Luz Melia Vargas Daza, Carlos Eduardo Rocha Villamil, José Oliver Escobar Lucumil, Alirio Pérez, Derly Amparo Blando Castellon, José Efrain Torres Cruz (pdf.065) Y

Benjamin Melo Sánchez (pdf.067), documento que no surte los efectos de interrupción del término del artículo 317 del C.G.P. toda vez que se aportó fenecido el mismo y no cumple con el impulso requerido por el Despacho.

2. En aras de continuar el proceso, se torna necesario a los demandantes, que la valla debe permanecer instaladas como mínimo hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Secretaría proceda a incluir el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia a efectos de continuar con la notificación de las personas indeterminadas (art. 375-7 del C.G.P.). Contabilícense los términos pertinentes e ingrese el expediente a Despacho vencidos los mismos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3215d28a9ad270904a239817e95fad828bc4ae6f8eea255eace26b57f44ed3fb**

Documento generado en 10/08/2023 10:55:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**